



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Ma. Cristina Moreno Quevedo
Demandado	Jorge León Tarquino y Otro
Radicado	No. 2538640030012019/00073-00/ 2019/00205-00
Decisión	Aprueba liquidación.

Con arreglo a lo dispuesto en el canon 446, Ord. 3 de la Ley adjetiva, se APRUEBA la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Procurador Judicial de la señora MARÍA CRISTINA MORENO QUEVEDO (folios 22 a 24 Cua.1), dado que no fue objetada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

(1-2)

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053bef640bf938aeb4271f092ac12bc3a4ef1a67dcd1f97d786bc366b89aa2fb

Documento generado en 24/06/2021 04:08:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Ma. Cristina Moreno Quevedo
Demandado	Jorge León Tarquino y Otro
Radicado	2538640030012019/00073-00 2538640030012019/00205-00
Decisión	Fija fecha remate

Atiéndase favorablemente la solicitud a que se contrae el escrito anterior.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de remate del derecho que corresponde al ejecutado CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO sobre el inmueble denominado “EL REMANSO, hoy VILLA ISABELLA”, situado en la vereda San Pedro Jurisdicción del Municipio de La Mesa (Cundinamarca), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 166-49266 de la Oficina de Instrumentos Públicos con sede en esta ciudad, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, se programa **la hora de las 10 a.m. del día veintiocho (28) de julio del año en curso.**

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagradas por el artículo 451 *ibídem*.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o El Espectador (*edición nacional*) y que la almoneda se realizara de forma presencial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

(2-2)

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f0682b3d895f3f74b686b52c5cc2a9d0c7aacb98a07c2cc8491e136aa6a783

Documento generado en 24/06/2021 04:08:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SOC. BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado	FERMÍN P. DUQUE SAAVEDRA
Radicado	No. 2538640030012019/00430-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Para la recuperación de la obligación contenida en el **Pagaré** No. 103587, la Sociedad Bayport Colombia S.A. presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **FERMÍN PARMENIO DUQUE SAAVEDRA**, pretendiendo el pago coercitivo de la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS / 79 (\$ 6.802.443,79)**, por concepto del capital, más los intereses moratorios a partir del 16 de Mayo de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Atendiendo el introductorio, por auto del nueve (9) e octubre de 2019 (*folios 29 a 30*) se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, cuyo traslado se surtió por secretaria a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones, tal y como lo permite el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el inciso final Ord. 3º. Art. 291 del C.G.P., quien dentro del traslado legal no propuso medios exceptivos susceptibles de ser tratados en la decisión de instancia, aunque en oportunidad, direccionó un memorial a la entidad acreedora con una propuesta de pago en orden a saldar la deuda.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de calificación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos de las súplicas, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución.

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en la providencia que libró manda-

miento de pago, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas al incumplido, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutoria.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

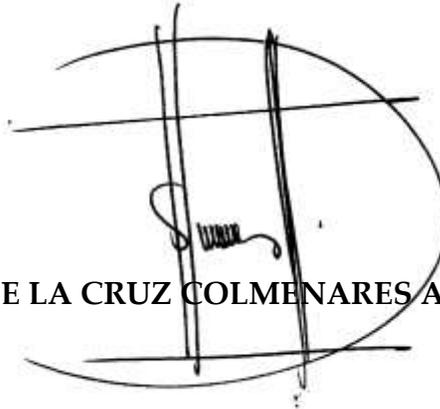
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **FERMÍN PARMENIO DUQUE SAAVEDRA**, identificado con la C.C. No. 3.234.790, y a favor del **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), cuya actuación milita a folios (*fls. 54 a 55*).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ **350.000.00**. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30e7e18f7d1a0ad5b9590a232797adb63beb23a4dae0071491c0d69a165dfc79

Documento generado en 24/06/2021 04:08:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Ma. Cristina Moreno Quevedo
Demandado	Jorge León Tarquino y Otro
Radicado	No. 2538640030012019/00464-00
Decisión	Aprueba liquidación.

Con arreglo a lo dispuesto en el canon 446, Ord. 3, de la Ley adjetiva y dado que no fue objetada, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por el Procurador Judicial de la señora MARÍA CRISTINA MORENO QUEVEDO (folios 29 a 34).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Código de verificación:

12b34131b7863c31556554baa7ecae385d71aea5b38de222d88c6302b8985077

Documento generado en 24/06/2021 04:08:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Arnol Clavijo Cortes
Demandado	Herd. De Estanislada Sánchez
Radicado	No. 2538640030012019/00514-00
Decisión	Exonera sanción

Acreditada fehacientemente la circunstancia que impidió a la señora Curadora Ad-Litem asistir a la diligencia llevada a cabo el pasado el 06 de abril, se exonera de las medidas coercitivas previstas en el último inciso, Ord. 4º. Art. 372 del C.G.P.

Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

852b0e7f09af7c80efd4b0d0466674ee3ee72a31691c961eb7d8ea459feb8388

Documento generado en 24/06/2021 04:08:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Luz Marina Castaño García
Demandado	PRIVECO S.A.S. Y OTRO
Radicado	No. 2538640030012019/00516-00
Decisión	Reconoce apoderada

Reunidas las exigencias del artículo 75 del Estatuto Procesal General, se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora FLOR ALBA PINILLA CORTÉS, en virtud de la sustitución del abogado CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en idénticos términos a que alude el poder inicial

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595d934d7279b8baaa3445ca1b1fd039dfb1d38969f0b963750d9dd9d688b5ee

Documento generado en 24/06/2021 04:08:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	GUILLERMO PENAGOS Q.
Radicado	No. 2538640030012020/00062-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

Tómese nota de que el ejecutado **GUILLERMO PENAGOS QUEVEDO** no interpuso medios exceptivos a su favor al término del traslado, cuya notificación se surtió por aviso conforme el Art. 292 del C.G.P.

Siguiendo el ritual procesal, se ocupará el Despacho de la decisión que corresponda, memorando para ello los siguientes:

ANTECEDENTES:

El **Banco Agrario de Colombia S.A.** a través de su representante judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de don **GUILLERMO PENAGOS QUEVEDO**, pretendiendo el pago coercitivo, de las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación No. 725031420171079 contenida en el Pagaré No. 031426100009134:

- a. *Por la suma de un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.499.953.00) correspondiente al capital insoluto, más los intereses moratorios a partir del 16 de noviembre de 2019, 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.*
- b. *Por Cincuenta y siete mil ciento noventa y tres pesos (\$ 57.193,00), correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 15 de mayo y 15 de noviembre de 2019.*
- c. *Por Cuatro mil seiscientos cuarenta y un mil pesos (\$ 4.641,00), por concepto a otros conceptos pactados en el título.*

2. Obligación No. 725031420171119 contenida en el Pagaré No. 031426100009133:

- 2.1. *Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00) correspondiente al capital insoluto, más los intereses moratorios a partir del 17 de mayo de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad*

con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.

2.2. Por Un millón setecientos diecinueve mil ciento ocho pesos (\$ 1.719.108,00) correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de mayo de 2018 y el 16 de mayo de 2019 .

2.3. Por Sesenta y cuatro mil novecientos pesos (\$ 64.900,00), por concepto a otros conceptos estipulados en el título.

Fue así como, por auto del cinco (5) de marzo de 2020, se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, con la consecuente notificación para el ejercicio del derecho de contradicción, lo que de hecho aconteció con el ejecutado PENAGOS QUEVEDO, el 5 de mayo de 2021, con la notificación por Aviso en armonía con el Dec. 806 del 4 de junio de 2020, entregado en el lugar indicado en el acápite de notificaciones, esto es, la Finca El Recuerdo de la Vereda Paraíso del Municipio de La Mesa, como sobresale de la prueba de entrega donde aparece a mano alzada una firma estampada por "GUILLERMO PENAGOS con cédula 179.498", certificada por el Mensajero; huelga destacar, que con antelación se efectuó el ritual del Art. 291 y que la última correspondencia fue acompañada de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, debidamente cotejado.

Vistas de ésta manera las cosas, el cómputo de términos, pasados los 2 días, transcurrió entre el 26 de mayo y el 1º. de junio último, para pagar, y hasta la última hora hábil del día 9 del mismo mes y año en curso para excepcionar; no obstante, ningún embate en orden a contrarrestar las súplicas fue alegado por el ejecutado, razón que conlleva al Juzgador a emitir pronunciamiento, previas las siguientes,

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones, se ordenará *seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Conocida la actitud pasiva por la que optó el señor GUILLERMO PENAGOS QUEVEDO, la tarea consiste, sin ambages, en la continuidad de la ejecución.

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas a los incumplidos, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **QUILLERMO PENAGOS QUEVEDO**, identificado con C.C. No. 179.498 y a favor del **BANCO**

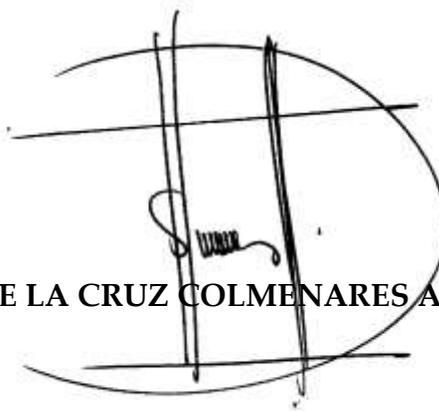
AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago signado el cinco (5) de marzo de 2020 (folios 36 a 37).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 550.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af4a2b1da02e3a779d4e1f5d87a805c7800e514725d1f50e262efc0878e2b7d

Documento generado en 24/06/2021 04:08:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Aníbal Fonseca Huertas
Demandado	Germán Fonseca Hernández
Radicación	25386400300120190022200
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial del demandante y el señor GERMAN FONSECA HERNÁNDEZ, quien fungió como demandado en la presente controversia, presentan desistimiento del proceso, cuya última actuación data del dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), que decretó la venta en pública subasta del predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en el área urbana del municipio de la Mesa, identificado con la ficha catastral número 010000180088000 y matrícula inmobiliaria 166-81051, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso, que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que en los procesos divisorios, el desistimiento o producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el artículo 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta

figura, como da lo expresa el mandato a él otorgado; el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores ANÍBAL FONSECA HUERTAS y GERMÁN FONSECA HERNÁNDEZ, el primero representado por el mandatario judicial facultado para ello y el último en causa propia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. 492 del 19 de junio de 2019.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende, su archivo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMINARES AMADOR
Juez

ocm

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bbdbb6a798cf70e3d13bdf2035d50cb256a6967414f5ff1c0fd0348d68545aa

Documento generado en 24/06/2021 04:08:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Carlos Fernando Borda García
Demandado	Dolores Huertas de Galindo y otros
Radicación	253864003001 2021 - 00048 - 00

En los escritos que anteceden los demandados expresan que tienen conocimiento del proceso DIVISORIO que les adelanta CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a los señores DOLORES HUERTAS DE GALINDO, RUTH JENNY GALINDO HUERTAS, RICARDO GALINDO RODRIGUEZ y DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

Por secretaría envíese la documentación necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c97673f9da78ff4490666a01617e95da01663390917f6fa2b029d859b97c321c
Documento generado en 24/06/2021 04:08:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Oner Franco Arenas
Demandado	César Augusto Pineda Agudelo
Radicación	253864003001 2014- 00204- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por JOSE ONER FRANCO ARENAS contra CESAR AUGUSTO PINEDA AGUDELO, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
3. Los dineros consignados producto del embargo, entréguese al demandante. Ofíciase.
4. Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a los demandados.

En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612e3dcf709dfaa57d4629e76a4fb8b6eaf3aeb157b7f7f7056e98d467de219

Documento generado en 24/06/2021 04:08:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Espacio Inmobiliario y Cia. Ltda
Demandado	Jaime Ignacio Méndez Villalba y otra
Radicación	253864003001 2016 - 00226 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-82525, denunciado como de propiedad de la demandada MYRIAM GABRIELA VILLALBA DE MENDEZ.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

Como secuestre se designa al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb456c5d983c65b9dd80b656aa79f18b3bffe86a778023dd5a971cb283542ba

Documento generado en 24/06/2021 04:09:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Jesús Andrés Agudelo Caviedes
Radicación	253864003001 2016 - 00401- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb414854b2f3151403150345f71d2e4d9dca1e55b7177f591b7bea3f9d1b
7cbc**

Documento generado en 24/06/2021 04:09:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Jesús Andrés Agudelo Caviedes
Radicación	253864003001 2016 - 00401- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a41c7d576a1425f8b28dfba7f8fc266253c929572f083ff29ef7eacb4b73b666

Documento generado en 24/06/2021 04:09:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

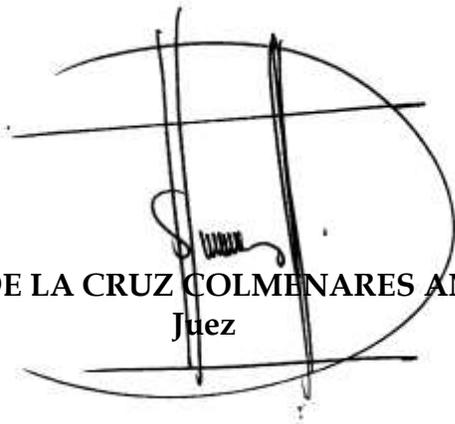
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Melquicedec Lozano Góngora
Demandado	Ricardo Piñeros Camacho
Radicación	253864003001 2019- 00071- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida MELQUICEDEC LOZANO GONGORA contra RICARDO PIÑEROS CAMACHO, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a los demandados.

En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f29c1c432d0027bf88ea31659f8ac748fd6f9f235cf43d754ae4ef090cd1aad2

Documento generado en 24/06/2021 04:09:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	José William Poveda Huertas
Radicación	253864003001 2019- 00240- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSÉ WILLIAM POVEDA HUERTAS, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a los demandados.

En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73835ab9fe9d1b469d0106a64c252fa219284dd17ad3527530e003c4c5c339fb

Documento generado en 24/06/2021 04:09:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Stalin rojas Aguirre
Radicación	253864003001 2020- 00069- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra STALIN ROJAS AGUIRRE, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a los demandados.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d401312277fd13dc09e7310401ac04fe3d543ae1214269c1ac130bb62c617309

Documento generado en 24/06/2021 04:09:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	La Carolina Conjunto Cerrado P.H
Demandado	Inversiones La Carolina
Radicación	253864003001 2020 - 00131 - 00

De conformidad con lo manifestado por el mandatario judicial del demandante, se levanta la medida cautelar que pesa sobre el inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-71522. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d35cfd087cfcf6b3fcc5137c544d682b2dbf47b823c862400729dc0399a
02e4**

Documento generado en 24/06/2021 04:09:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jairo Enrique Tarquino Leyva
Demandado	Liliana Calderón Márquez
Radicación	253864003001 2020 - 00166 - 00

Téngase en cuenta la excusa presentada por el mandatario judicial.

En consecuencia, de conformidad con lo solicitado por el señor apoderado del demandante, se fija nuevamente la hora de las 10 a.m. del próximo trece (13) de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ef324a9e45e9e33bf1dcf6ee425f6add3e4a1f7df7c3e83492bab7d284be
d01**

Documento generado en 24/06/2021 04:09:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Parcelación el Mirador
Demandado	Otilia Medina de Orjuela
Radicación	253864003001 2020 - 00249 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-27037, de propiedad de la demandada OTILIA MEDINA DE ORJUELA en un 50%.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Juez Promiscuo Municipal de Anapoima Cund., a quien se le librará despacho comisorio con los insertos respectivos.

El comisionado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 593-11 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9361887ef262f478c80c02109503f2ad617b183826b8dda99d3b1f8b5a9f4da

Documento generado en 24/06/2021 04:09:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Nolberto Robledo Castrillón
Radicación	253864003001 2021 - 00016 - 00

En atención a la solicitud elevada por el mandatario judicial del demandante, y verificado el cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de febrero del año en curso, donde se dispuso notificar al ejecutado en la forma indicada en los art. 291 y 292 del C.G.P., informando la empresa de correos A.M mensajes que la dirección no existe, por ser procedente, a luces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por secretaría se ordena realizar el emplazamiento del demandado NOLBERTO ROBLEDO CASTRILLON (CC. 16.548.235), en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d803cd3c14f926e18c069c88dec0f5ac24d62d90b6d26bf2e140ecda98562f11

Documento generado en 24/06/2021 04:09:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

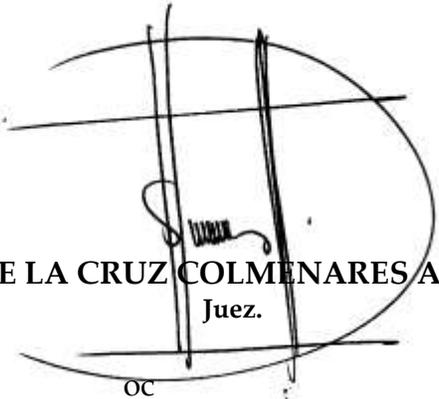
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Villa Mariana P.H.
Demandado	José de Jesús Quiroga León y otros
Radicación	253864003001 2020- 00056- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA P.H. contra JOSÉ DE JESÚS, LUIS ALBERTO y URIEL QUIROGA LEÓN, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a los demandados.

En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.
OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3044faee5ba18d61f4a1fcfd91cd7f350c3d6baecc4891d4b733e7cf7b551ece

Documento generado en 24/06/2021 04:09:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio Eduardo Medina
Demandado	Her. Ind. De Fernando Eugenio Socha Barbosa
Radicación	253864003001 2021 - 00189 - 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del C. G. del Proceso, se procede aclarar el proveído de fecha diez (10) de los cursantes, en el sentido de decretar el embargo del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 50N-534415 denunciado como de propiedad del señor FERNANDO EUGENIO SOCHA BARBOSA (q.e.p.d), y no sobre los derechos de cuota del inmueble con matrícula 50N-20510268, como equivocadamente quedó anotado.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Bogotá, zona Norte, quien expedirá a costa del interesado el certificado de tradición en cabeza del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ea4d68efa46a905e56fb5af1105bfdba8ba7375ea11db613d0268e5c9f
4598**

Documento generado en 24/06/2021 04:08:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Norberto Téllez
Demandado	Herederos de Tomás Rico Guevara
Radicación	253864003001 2019 - 00343 - 00

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 15 de los cursantes, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.GP., en armonía con los artículos Arts. 372 y 373 ibidem, se fija la hora de las 10 a.m. del próximo veintidós (22) de julio del año en curso.

Para tal efecto, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se valorarán como tal, todos y cada uno de los documentos aportados al libelo genitor, en la oportunidad prevista para ello.

1.2. TESTIMONIAL: Con la finalidad perseguida por esta parte, se oirán en audiencia virtual las declaraciones de los ciudadanos ADONIAS LÓPEZ y MARTHA TÉLLEZ, quienes serán citados por conducto del interesado.

2. DE OFICIO: Téngase en cuenta la carta catastral expedida por la Gobernación de Cundinamarca, que obra en el expediente.

ENTRE TANTO, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, EL DEMANDANTE DEBERÁ FIJAR UNA NUEVA VALLA, CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ART. 375 DEL C.G.P., QUE DEBERÁ PERMANECER EN EL LUGAR HASTA LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. El cumplimiento de esta determinación se acreditará con registro fotográfico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5501e77e4a2a3a6ee7fd1ca0c4eb40703b0b4f6be1f58573e63b89a7f76f5f5

3

Documento generado en 24/06/2021 04:08:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Dioselina Piñeros de Poveda
Radicación	253864003001 2019 - 00146- 00

De la aclaración al trabajo de partición, dese traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez
OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ce7762854e0fe8097ea8c839102b5222e46ee569b45657d85eba593f1d3
c476**

Documento generado en 24/06/2021 04:08:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



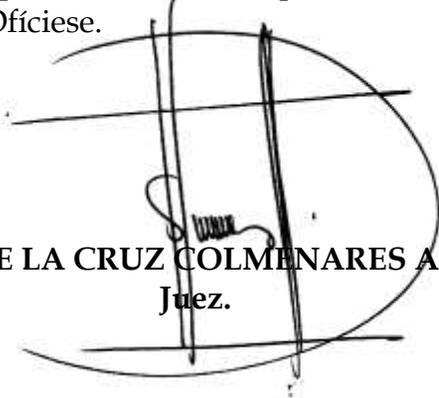
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	Gilberto Fonseca Hernández
Demandado	Julio César Vivas
Radicación	253864003001 2020 - 00150 - 00

De los dineros consignados por el demandado, producto de las costas, hágasele entrega al demandante. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f003d630724bd19c62656149f698a8b5b58985853d6ec8c2ea27ef3162a6
0e02**

Documento generado en 24/06/2021 04:08:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**